



**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
20 DE MARZO DE 2025
ACTA NO. TEEM-PLENO-021/2025
13:30 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – (Golpe de mallette). Muy buenas tardes, Magistrada, Magistrado, Secretario General de Acuerdos, siendo las trece horas con cuarenta y nueve minutos del jueves veinte de marzo de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 7° fracción I, 8° fracción I, 9, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha. -----

Secretario, por favor, verifique el quórum legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a la herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Como lo instruye Magistrada Presidenta, procedo a realizar el pase de lista correspondiente. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – Presente. -----

MAGISTRADO EVERARDO TOVAR VALDEZ. – Presente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Presente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con fundamento en el artículo 66 fracción I, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como en el Acuerdo TEEM-AP-01/2025 y los artículos 4° y 8° de los Lineamientos para el uso de tecnologías de la información y comunicación en las sesiones, reuniones, recepción de medios de impugnación, promociones y notificaciones electrónicas, hago constar que se encuentran presentes de manera remota, **las tres Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. ----

Por otra parte, el orden del día propuesto lo constituyen los **ocho** puntos listados en las convocatorias y el Aviso de Sesión fijado en la página de internet y los estrados de este Tribunal. -----

Es cuanto, Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario. -----

Magistrada y Magistrado, está a su consideración el **orden del día**, si están de acuerdo les pido, por favor, que manifiesten su aprobación en votación económica.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta el orden del día ha sido aprobado por **unanimidad de votos**. -----



MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario. -----

Por favor, Secretario Instructor y Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroyo, dé cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yurisha Andrade Morales. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO. – Con su instrucción Magistrada Presidenta. -----

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del **Juicio Ciudadano TEEM-JDC-056/2025**, promovido por Aline Dafne Solano Arguello, en contra del Listado de Candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025, aprobado por el Consejo General a través del acuerdo IEM-CG-024/2025. -----

En la demanda, la actora pretende que, del Listado de candidaturas aprobado por los Comités de Evaluación y publicitado por el Instituto, le sea retirada la Magistratura Octava a Alejandra Elenni Velázquez Espino, en materia Penal, ya que, a su decir, se postuló por tres cargos distintos, con lo cual se atenta contra los principios que rigen la reforma constitucional en materia judicial, contra las convocatorias públicas que de ella emanaron, así como contra los principios de democracia y equidad que rigen todo proceso electoral. -----

En el proyecto, se propone **desechar de plano** el medio de impugnación, ya que, su pretensión se torna inalcanzable, se considera de ese modo toda vez que, el desarrollo del proceso para la elección de las personas candidatas a los cargos de Magistradas y Magistrados, entre otras, consta de las etapas de Convocatoria y postulación de candidaturas, la cual inicia con la publicación de la convocatoria que emita el Congreso del Estado y concluye con la remisión del listado de candidaturas por parte de éste al Instituto Electoral de Michoacán, lo que aconteció el pasado 12 de febrero de la presente anualidad, ya que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, realizó el envío de las Listas de las personas candidatas a contender por un cargo jurisdiccional, a efecto de que el Instituto comenzará la organización del proceso electivo. -----

En ese sentido, en observancia al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las etapas de los procesos electivos deben gozar de certeza atendiendo al principio de definitividad que rige en la materia, por lo que éstas no pueden ser modificadas o sometidas a examen con posterioridad, es decir, resulta imposible reabrir la etapa de selección de candidaturas, pues las fases y tiempos para llevar a cabo los actos preparativos de la elección, están previamente definidos en la elección, por tanto, no se pueden extender. -----

De ahí que se proponga el desechamiento del medio de impugnación. -----

Es la cuenta Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. -----



Magistrada y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADO EVERARDO TOVAR VALDEZ. – A favor del Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – A favor. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta le informo que el Proyecto fue aprobado por **unanimidad** de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario. -----

En consecuencia, en el Juicio de la Ciudadanía 56 de la presente anualidad, este Tribunal resuelve: -----

PRIMERO. *Se desecha de plano el medio de impugnación.* -----

SEGUNDO. *Se vincula a la Secretaría General de Acuerdos y a la Unidad de Transparencia, ambos de este Tribunal, para que actúen conforme con el apartado V de la presente.* -----

Por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Sandra Yépez Carranza, dé cuenta con los Proyectos circulados por la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA SANDRA YÉPEZ CARRANZA. – Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado. -----

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia **TEEM-JDC-037/2025**, promovido por una Regidora, quien aduce la vulneración de sus derechos políticos-electorales por parte del Presidente Municipal y Secretario, todos del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán. -----

Primeramente, con fundamento en los artículos 11 fracción III y 12 fracción III, de la Ley de Justicia Electoral, se propone sobreseer por extemporáneo el medio de impugnación respecto de la irregularidad aducida por la Regidora durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria 002, celebrada el 28 de enero de la presente anualidad, toda vez que, la presentación de la demanda se efectuó una vez fenecido el plazo de 5 días establecido en la Ley. -----

Por otra parte, se propone declarar infundados los agravios relativos a la omisión del Presidente Municipal y Secretario de convocar a la actora a la Sesión en cita, así como de proporcionarle la información documental relativa a los puntos ahí desahogados. -----

Lo infundado respecto de la primera de las omisiones referidas, esto es la convocatoria a sesión, radica en que, de las constancias que obran en autos se advierte que la Regidora sí fue convocada a la misma, con oportunidad y en el



domicilio correspondiente a su Oficina de Atención Ciudadana, tal como ella lo solicitó en el escrito presentado ante las autoridades responsables el veintiuno de enero; de igual manera, fue convocada en las oficinas de regidurías. Aunado a que quedó demostrado que la misma asistió a la sesión en cuestión, convalidando con ello cualquier vicio formal. -----

En tanto que, lo infundado respecto del segundo de los agravios radica en que la actora parte de una premisa errónea al considerar que la omisión de convocarla a la sesión se hace extensiva a la negativa de proporcionarle la información necesaria para ahí desahogarse, pues de la certificación de la notificación se desprende que a la Convocatoria se agregaron cinco anexos, constancia con la que se dio vista a la Regidora para que en el plazo de 3 días manifestara lo que a su derecho conviniera; sin que lo hubiera hecho, por lo que se le tuvo por precluido su derecho para tal efecto. -----

Finalmente, se propone declarar inoperante el agravio relacionado con la omisión de convocarla a diversas sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento, ello, porque sus manifestaciones son genéricas, pues no precisa las sesiones concretas que debieran ser motivo de estudio, ni aporta elementos a partir de los cuales este órgano jurisdiccional emprenda el análisis sobre las omisiones alegadas; tampoco, circunstancias de modo, tiempo y lugar, y menos aún, lo acredita con prueba alguna, ya que tal afirmación se constriñe a su simple dicho; de ahí que, incumpla con la obligación de demostrar su dicho, conforme a lo señalado en el artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral. -----

En consecuencia, se propone declarar la inexistencia de la vulneración al derecho político-electoral de votar y ser votada en su vertiente del ejercicio del cargo de la actora. -----

Ahora, se da cuenta con el Proyecto de Sentencia del **Juicio de la Ciudadanía 051/2025**, promovido por una Regidora, quien impugna la omisión de dar respuesta completa y en breve término a una solicitud de información realizada al Presidente y Secretario, ambos del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán. -----

En el Proyecto se propone declarar fundada la vulneración del derecho político-electoral de la actora en cuanto al ejercicio de su cargo, ya que no se encuentra evidencia de que se haya dado respuesta a la solicitud de información, la cual está relacionada directamente con el ejercicio de sus funciones. -----

Por ello, se debe garantizar que la actora cuente con la documentación solicitada, dado que tiene la facultad de requerir la información necesaria para poder opinar o actuar en la gestión pública municipal dentro del marco de sus atribuciones. -----

Por lo tanto, se estima que lo conducente es apercibir a las autoridades responsables para que, en lo subsecuente, den respuesta a las solicitudes de información en término breve y oportuno, así como que sea debidamente notificada a la Regidora. -----

Además, atendiendo a la solicitud de la actora, se ordena dar vista a la Contraloría Municipal por las posibles faltas en que hubieran incurrido las autoridades responsables, para que, en el ejercicio de sus funciones, actúe conforme a derecho corresponda. -----



Finalmente, para restituir el derecho vulnerado de la Regidora, resulta necesario que las autoridades responsables cumplan con su obligación de dar respuesta completa a la solicitud de información que les fue planteada. - - - - -

Por último, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia correspondiente al **Procedimiento Especial Sancionador 007/2025**, promovido de manera oficiosa por el Instituto Electoral de Michoacán tras constatar que el PAN omitió destinar, al menos, el cincuenta por ciento del financiamiento público para actividades de campaña de las mujeres que postuló como candidatas en el Proceso Electoral local ordinario 2023-2024; esto, porque, en su criterio, se trata de presuntos actos que pueden constituir violencia política contra las mujeres en razón de género. - - - - -

Después de aplicar la metodología del *test* integrado que contempla una primera etapa para garantizar la impartición de justicia con perspectiva de género, y una segunda etapa, que incluye el *test* de proporcionalidad entre los derechos en conflicto, en el Proyecto se propone declarar la existencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida al PAN, por haber colocado a sus candidaturas en una situación de desventaja al obstaculizar sus actividades de campaña, debido al incumplimiento de los parámetros porcentuales de prerrogativas, vulnerando así su derecho político-electoral a contender en condiciones de igualdad frente a los demás candidatos postulados por el mismo partido. - - - - -

Lo anterior, porque el partido denunciado se encontraba obligado a garantizar que la competencia electoral se desarrollara en condiciones de igualdad, asegurando el acceso y ejercicio a las prerrogativas de las mujeres, incluyendo el financiamiento público, destinando, al menos, el cincuenta por ciento de este, propiciando efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. - - - - -

En consecuencia, se propone imponer una multa correspondiente a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización al PAN y decretar medidas de reparación integral a efecto de restituir a las candidatas, en el ejercicio de sus derechos político-electorales. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretaria Instructora y Proyectista- - - - -

Magistrada y Magistrado están a su consideración los Proyectos con los que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – Con los Proyectos. - - - - -

MAGISTRADO EVERARDO TOVAR VALDEZ. – A favor. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – A favor. -



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta le informo que los Proyectos fueron aprobados por **unanimidad** de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario. -----

En consecuencia, en los asuntos de la cuenta, todos de este año, este Tribunal resuelve: -----

En el Juicio de la Ciudadanía 37: -----

PRIMERO. Se **sobresee** por extemporáneo el medio de impugnación respecto de las irregularidades durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria 002 del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, celebrada el veintiocho de enero de dos mil veinticinco. -----

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia** de la vulneración al derecho político-electoral de votar y ser votada en su vertiente del ejercicio del cargo de la actora. -----

En el Juicio de la Ciudadanía 55: -----

PRIMERO. Se declara fundada la vulneración del derecho político-electoral de ser votada, en su vertiente del ejercicio del cargo, de Patricia Pérez Morales, en su carácter de Regidora de Epitacio Huerta, Michoacán. -----

SEGUNDO. Se ordena al Presidente y Secretario del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, cumplir en la forma y términos señalados en el apartado de efectos de la presente sentencia. -----

TERCERO. Se apercibe al Presidente y Secretario del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, para que, en lo sucesivo, atiendan oportunamente las solicitudes de información presentadas por la actora. - - -

CUARTO. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal de Epitacio Huerta, Michoacán, para que determine lo que en derecho corresponda respecto del Presidente y Secretario del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán. - -

Ahora bien, en el Procedimiento Especial Sancionador 7: -----

PRIMERO. Se declara la existencia de violencia política por razón de género cometida en perjuicio de las candidatas postuladas por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo. -----

SEGUNDO. Se impone una multa al Partido Acción Nacional. -----

TERCERO. Se decretan medidas de reparación integral en atención a la violencia política contra las mujeres en razón de género. -----

CUARTO. Se vincula a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Estado de Michoacán, al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, al Instituto



Electoral de Michoacán y a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado para los efectos precisados. -----

Por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Alejandra Tapia Arias, dé cuenta con los proyectos circulados por la Ponencia a cargo del Magistrado Everardo Tovar Valdez. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ALEJANDRA TAPIA ARIAS. --
Conforme su instrucción Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado. -----

Se da cuenta con los Juicios de la Ciudadanía referidos. -----

En los Proyectos que se ponen a su consideración; se propone desechar de plano los medios de impugnación por haber quedado sin materia. -----

Lo anterior, porque en los casos concretos, las partes actoras en cuanto a vecinos de la colonia Ilustres Novohispanos y Fraccionamiento Xangari respectivamente, promovieron los Juicios Ciudadanos en contra de la omisión del Ayuntamiento de Morelia, de emitir convocatoria para la renovación del cargo de encargado del orden de las colonias mencionadas. -----

En el caso concreto, la autoridad responsable, informó y remitió las convocatorias aprobadas en Sesión de la Comisión Especial Electoral Municipal; de ahí que, se actualiza la improcedencia por haber quedado sin materia, derivado de un cambio de situación jurídica, dejando de existir la omisión alegada por los actores, lo que torna los medios de impugnación notoriamente improcedentes. -----

Conforme a lo señalado, se propone desechar de plano los medios de impugnación.

A continuación, doy cuenta con el Proyecto del **Procedimiento 8 de este año**, instaurado de manera oficiosa en contra de la entonces coalición “Sigamos Haciendo Historia en Michoacán”, por actos constitutivos de violencia política de género. -----

En la consulta, se propone declarar la existencia de la conducta, ya que en autos quedó acreditado que la coalición no destinó la campaña de sus candidatas al menos el 50% del financiamiento público, lo cual implicó que estas no compitieran en igualdad de condiciones. -----

En consecuencia, se propone multar a los partidos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México, así como decretar medidas de reparación integral. -----

Finalmente doy cuenta con el Proyecto de Resolución del Incidente de Incumplimiento de Sentencia y de Acuerdo Plenario dictados en el Juicio de la ciudadanía 192/2024. -----

En el proyecto se propone declarar **fundado** el referido incidente, toda vez que, a la fecha, la autoridad responsable ha sido omisa en cumplir con lo ordenado en el acuerdo plenario de incumplimiento emitido el veintiocho de enero del presente año y en consecuencia con la sentencia dictada el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, e informar a este órgano jurisdiccional, a pesar de que ya transcurrieron en exceso los plazos que para tal efecto le fueron concedidos. -----



En la consulta, se precisa que la presentación del medio de impugnación presentado por la autoridad responsable no produce efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado. -----

Bajo ese contexto, al estar acreditado el desacato a lo ordenado en el Acuerdo Plenario de Incumplimiento y con ello, en la Sentencia, se propone hacer efectivo el apercibimiento contenido en el referido Acuerdo Plenario, e imponer una multa al Presidente Municipal de Epitacio Huerta, Michoacán. -----

En tal virtud, se ordena de nueva cuenta a la autoridad mencionada cumplir con lo ordenado por este Tribunal Electoral en los términos precisados en el apartado de efectos. De igual forma, se vincula a las y los demás integrantes del Ayuntamiento de Epitacio Huerta –Síndica, Regidoras y Regidores– para que vigilen el debido cumplimiento de la presente resolución. -----

Es la cuenta Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretaria Instructora y Proyectista- -----

Magistrada y Magistrado están a su consideración los Proyectos con los que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – Con las propuestas. -----

MAGISTRADO EVERARDO TOVAR VALDEZ. – Son nuestras propuestas. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – A favor. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta le informo que los Proyectos de la cuenta fueron aprobados por **unanimidad** de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario. -----

En consecuencia, en los asuntos de la cuenta, este Tribunal resuelve: -----

En los Juicios de la Ciudadanía 58 y 64 de la presente anualidad: -----

***ÚNICO.** Se desechan los medios de impugnación, al haber quedado sin materia.* -----

En el Procedimiento Especial Sancionador 8 del dos mil veinticinco: -----

***PRIMERO.** Se declara la existencia de violencia política por razón de género, atribuida a la entonces Coalición parcial “Sigamos Haciendo Historia en Michoacán”, conformada por los partidos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México.* -----



SEGUNDO. Se impone una multa a los partidos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México, en los términos señalados. -----

TERCERO. Se decretan medidas de reparación integral con base en lo determinado en la presente sentencia. -----

CUARTO. Se vincula a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Estado de Michoacán, al Sistema Michoacano de Radio y Televisión y a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado para los efectos precisados. -----

En el Incidente de Incumplimiento, derivado del Juicio de la Ciudadanía 192 de dos mil veinticuatro: -----

PRIMERO. Se declara fundado el Incidente de incumplimiento de la sentencia y del acuerdo plenario de incumplimiento. -----

SEGUNDO. Se impone a Francisco Maya Morales, Presidente Municipal de Epitacio Huerta, Michoacán, el medio de apremio consistente en una multa. -

TERCERO. Se vincula a la Secretaría General de Acuerdos, a la Secretaría de Finanzas y Administración Pública del Estado, así como a las y los integrantes del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, para que efectúen los actos ordenados en el apartado de efectos. -----

CUARTO. Se ordena al Presidente Municipal de Epitacio Huerta, Michoacán y, en su caso, al funcionariado público municipal que este designe, que realicen, dentro del ámbito de sus atribuciones, los actos ordenados en el apartado de efectos. -----

QUINTO. Dese vista con la presente sentencia y demás constancias a la Contraloría de Epitacio Huerta, Michoacán. -----

SEXTO. Se dejan a salvo los derechos de la incidentista, para que, de considerarlo pertinente, haga valer los hechos que a su juicio constituyen irregularidades ante la Auditoría Superior de Michoacán, en la vía y términos que estime convenientes. -----

Magistrada y Magistrado, al no haber más asuntos que desahogar, siendo las catorce horas con trece minutos, se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias y buenas tardes. -----

(Golpe de mallete).

MAGISTRADA PRESIDENTA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

**MAGISTRADA****MAGISTRADO**

YURISHA ANDRADE MORALES

EVERARDO TOVAR VALDEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66, fracciones I, III, XII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas del presente documento corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el veinte de marzo de dos mil veinticinco, la cual consta de diez páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de ocho de abril de dos mil veinticinco, por la Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yurisha Andrade Morales y el Magistrado en Funciones Everardo Tovar Valdez, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	Adrián Martínez Alcántar.
Revisó:	Oralba Antonia Herrera Borja.